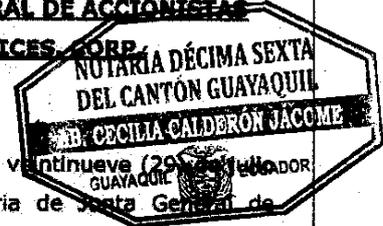




**ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD HORNER INTERNATIONAL SERVICES CORP.**



En la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veintinueve (29) de noviembre de dos mil once (2011), se verificó una Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad **HORNER INTERNATIONAL SERVICES CORP.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: trescientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres (385353), Documento: ciento cuarenta y siete mil setecientos setenta y siete (147777).

Actúo como Presidente el señor **ROBERTO ESCOLAN**, titular del cargo y como Secretaria Ad-Hoc la señora **DAYANA CARCAMO**, en ausencia del titular del cargo.

Estuvieron debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, los accionistas renunciaron a su derecho de previa convocatoria.

Acto seguido el Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en: i) Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor de la señora **CARMEN CECILIA ANDRADE PEÑAHERRERA**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 090015506-0; para que pueda actuar individualmente en nombre de la sociedad, representando los intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

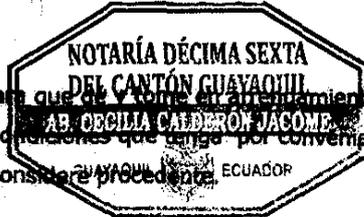
Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada,

SE RESOLVIO:

PRIMERO: Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor de la señora **CARMEN CECILIA ANDRADE PEÑAHERRERA**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 090015506-0; para que pueda actuar en nombre y representación de la sociedad en cualquier parte del mundo y pueda gozar de amplias facultades, entre las que se detallan:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.



TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extralga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

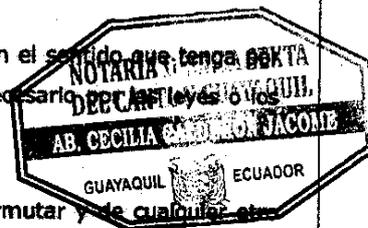
DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO PRIMERO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registro de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DECIMO SEGUNDO: Para que asista a toda clase de Juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome,



apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga a bien considerar conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario, de conformidad con las leyes o los estatutos.



DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la sociedad, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

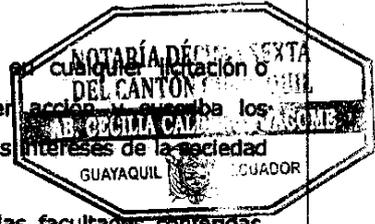
DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autorizan las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(1) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que

VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.



VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciadas, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la sociedad, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya, cada o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

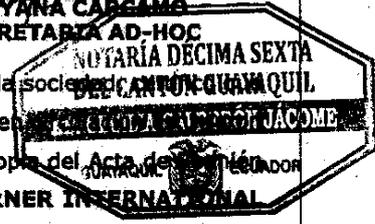
Panamá, veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011).

Roberto Escolan
ROBERTO ESCOLAN
 PRESIDENTE



Dayana Carcamo
DAYANA CARCAMO
 SECRETARIA AD-HOC

Yo, **DAYANA CARCAMO**, en mi condición de Secretaria Ad-Hoc de la sociedad **HORNER INTERNACIONAL SERVICES, CORP.**, en su totalidad de las acciones emitidas y en su totalidad debidamente representadas en la reunión y que lo anterior es fiel copia del Acta de la Junta General Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad **HORNER INTERNACIONAL SERVICES, CORP.**, efectuada el día veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011).



Dayana Carcamo
DAYANA CARCAMO
 SECRETARIA AD-HOC

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Yo, **DIOMEDES EDGARDO CERUD**, Notario Público Quinto, del Circuito de Panamá, en su calidad de Notario Público, doy fe que el presente documento es una fiel copia del original.

Que dada la certeza de que el contenido de este documento es fiel copia del original que firmó (firmaron) **Dayana Carcamo** (firmas) es(es) auténtica(s).
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

Panamá, 1 AGO 2011

Licdo. **Diomedes Edgardo Cerud**
 Notario Público Quinto



APOSTILLE
 Convention de la haye du 5 octobre 1951
 1 Pais **PANAMA**
 El presente documento público
 2 ha sido firmado por Diomedes Edgardo Cerud
 3 quien actua en calidad Notario
 4 y esta revestido del sello/timbre de \$

CERTIFICADO 02 AUG 2011
 5 EN Panamá 6 el día 29 de Julio 2011
 7 por **DIRECCION ADMINISTRATIVA**
 8 Bajo el número 54324
 9 Sello/timbre 10 Firma Dayana Carcamo



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento